

5. Dos veces al año la empresa contratada al efecto (a los efectos de este Convenio la referencia será la establecida por la empresa O.R.C.) facilitará tanto a la Dirección de Agencia Efe, como al Comité Intercentros los índices que se utilicen para la fijación del salario de los trabajadores en el exterior.

6. La empresa se compromete a abonar el importe correspondiente al salario del expatriado por el medio de pago que éste determine, bien en España o en el país de destino, en euros o en alguna de las siguientes monedas, a elección del trabajador: dólares, yenes o francos suizos.

Artículo 64. *Seguro de cambio.*

Con el fin de que el salario determinado en una de las divisas referidas no se vea alterado por las oscilaciones de su tipo de cambio durante un periodo determinado, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

- Fijar el salario en divisa el día 1 de enero y el 1 de julio de cada año, traduciendo el salario fijado en euros al tipo de cambio medio del túnel de tipo de cambio sin coste que contrate la empresa con una entidad financiera en ambos momentos.
- Este contrato de cobertura de tipo de cambio será comunicado y remitido a cada uno de los trabajadores expatriados así como al Comité de Empresa.
- Como consecuencia de esta cobertura, durante el tiempo de vigencia del seguro de cambio (primer y segundo trimestre de cada año), el salario en divisa cobrado por el expatriado no sufrirá alteración alguna, fueren cuáles fuesen las oscilaciones que pudieran producirse en el mercado.
- El trabajador expatriado podrá decidir, con 15 días de antelación al 1 de enero y al 1 de julio, en qué moneda desea recibir el pago de su salario, pero una vez hecho no podrá modificar su decisión durante el semestre siguiente.

Artículo 65. *Procedimiento de aplicación del nuevo sistema retributivo.*

1. Antes del 15 de abril del 2006 la empresa remitirá a todo el personal desplazado en el exterior la nueva retribución que le corresponde como consecuencia de la aplicación de los criterios y conceptos establecidos en el presente capítulo.

Se establece un periodo de tránsito de dos años para que los trabajadores puedan optar entre mantener el sistema retributivo vigente a la firma del presente convenio o el que se deriva de la aplicación del mismo.

Esta primera opción deberá ejercitarse en los quince días inmediatos a la fecha de comunicación de la empresa del alcance económico del nuevo convenio.

A los supuestos que opten por las condiciones recogidas en el presente convenio le será de aplicación con efectos del 1 de abril del 2006.

A los supuestos que opten por mantener el sistema retributivo anterior, se les mantendrán estas condiciones durante todo el periodo de tránsito de dos años, si bien antes de que finalice el primer año deberán ejercer una segunda y definitiva opción sobre su adscripción al nuevo sistema o retornar a España al término del segundo año, durante el cual se le mantendrán inalterables las condiciones retributivas por las que optó.

CAPÍTULO X

Régimen Retributivo

Artículo 66. *Criterios y objetivos.*

1. La racionalización de las estructuras profesionales y retributivas es uno de los objetivos prioritarios del presente Convenio Colectivo.

Los objetivos fundamentales del nuevo sistema retributivo son:

a) Proporcionar una estructura salarial acorde con la actividad de la Agencia, que debe ser ágil en su desarrollo y flexible para adaptarse a nuevas exigencias.